



Karen Michelle Morales Nájera

Tercer cuatrimestre

Licenciatura en derecho

Derecho procesal penal

Lic. Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Comitán de Domínguez Chiapas a 08 de junio de 2020.

## **Derecho procesal penal**

Para comenzar a hablar acerca del derecho procesal penal me gustaría iniciar definiendo lo que es el derecho procesal, para así tener un mejor entendimiento acerca de los temas tratados a continuación. Pues bien, según el autor Clarín Olmedo “es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la Ley Penal Sustantiva”. Estoy de acuerdo con esta definición, pues en ocasiones, algunos autores se limitan a definir al derecho procesal penal como aquella que regula el proceso en el derecho penal y a mi parecer una definición así es bastante cerrada.

### **Principales reformas constitucionales para establecer el juicio oral penal**

Nuestro artículo 16 constitucional tuvo que ser reformado para así poder establecer el juicio oral y este nos establece en su primer párrafo lo siguiente:

“En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”

Este artículo nos es muy útil porque tal vez muchos tienen el pensamiento de que en un juicio oral lo que ahí se dice ahí se queda, pero lo cierto es que en los juicios orales debe de quedar una constancia de ellos para que así se dé certeza del contenido de este.

El artículo 17 constitucional en su párrafo sexto nos dice que:

“Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.”

Como pudimos darnos cuenta en este artículo se nos menciona que en el caso de que se dicte alguna sentencia que dará fin a algún procedimiento oral, estas deben ser explicadas en una audiencia pública.

El artículo 18 constitucional en su párrafo sexto a su vez, nos establece que:

“El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas.”

En este artículo se nos establece de manera clara que para los adolescentes el proceso en materia de justicia será de manera oral.

Aunque todos los artículos antes mencionados son importantes, la principal reforma constitucional que se tuvo fue sin duda alguna la que tuvo el artículo 20 constitucional que a la letra nos dice:

“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.”

El artículo 20 es demasiado claro en cuanto a cómo debe de ser el proceso penal, es por ello que a mi parecer la principal reforma para poder implementar el juicio oral fue la que sufrió el artículo 20.

### **Características del sistema inquisitivo**

- En este sistema el juzgador es un técnico.
- Durante el curso del proceso, el acusado es segregado de la sociedad, mediante la institución denominada prisión preventiva.
- El juzgador es un funcionario designado por autoridad pública
- El juzgador representa al Estado y es superior a las partes.
- Aunque el ofendido se desistiera, el proceso debe continuar hasta su término.
- El juez tiene iniciativa propia y poderes discrecionales para investigar. La prueba, en cuanto a su ubicación, recepción y valoración, es facultad exclusiva del juez.
- Se otorga un valor a la confesión del reo, llamada la reina de las pruebas.
- El juez no llega a una condena si no ha obtenido una completa confesión, la cual más de una vez se cumplió utilizando los métodos de la tortura.
- No existe conflicto entre las partes, sino que obedece a una indagación técnica por lo que esta decisión es susceptible de apelación.
- Todos los actos eran secretos y escritos.
- El acusado no conoce el proceso hasta que la investigación no este afinada
- El juez no está sujeto a recusación de las partes.

- La decisión no se adopta sobre la base del convencimiento moral, sino de conformidad con el sistema de pruebas legales.
- El veredicto se fundamenta en el libre convencimiento

A decir verdad, este sistema no impartía la justicia como tal, pues para mí, era bastante notorio que tenía muchas lagunas en el proceso o bien las etapas del proceso no eran llevadas de manera adecuada por lo que hacía que fuera un proceso bastante largo y verdaderamente injusto.

### **Características del sistema acusatorio**

- El juez no es un representante del Estado ni un juez elegido por el pueblo. El juez es el pueblo mismo, o una parte de él, si este es muy numeroso para intervenir en el juicio. La acción corresponde a la sociedad, mediante la acusación que es libre y cuyo ejercicio se confiere no sólo al ofendido y a los parientes, sino a cada ciudadano.
- El juez no funda su sentencia. Se limita a pronunciar un sí o no. El juez por tanto, no da justificación ni motiva sus fallos, debido a su poder soberano no tenía por qué rendir cuentas ante nadie y por otro lado por su falta de capacidad intelectual y técnica para motivar sentencias.
- Los fallos eran inapelables. El veredicto sólo es susceptible de recurso de casación por un tribunal que únicamente tiene facultad de examinar si se han observado las normas de rito o si la ley ha sido aplicada.
- Es como un duelo entre el acusador y el acusado en que el juez permanece inactivo. La etapa contradictoria del juicio se realiza con igualdad absoluta de derechos y poderes entre acusador y acusado.
- Si no existe acusación no podía haber juicio.
- En el proceso se juzga el valor formal de la prueba, la cual incumbe al acusador y el juez sólo evalúa la forma y en ello se basa para expedir su resolución. La presentación de las pruebas constituye una carga exclusiva de las partes.
- La libertad personal del acusado es respetada hasta el instante en que se dicte la sentencia condenatoria.
- La libertad personal del acusado es respetada.

A mi parecer este sistema fue un gran avance en el derecho procesal pues en el no únicamente se buscaba castigar a alguien fuera o no fuera culpable, si no que se indagaba más para poder llevar a cabo la justicia que al final, es lo que realmente importa.

En conclusión, quiero manifestar mi postura en relación a la eficacia en este nuevo sistema y proponer como podría mejorarse. Pues bien, como manifesté anteriormente, a mí me parece que es un muy buen sistema y de manera personal me parece muy competente, pues no es lo mismo tener un caso por escrito a llevar un caso de manera oral, pues si bien es cierto que nunca he visto de cerca un proceso penal, con documentales como es el caso del documental “el túnel” pude darme cuenta que cuando México no tenía los juicios orales no se daba la impartición de justicia, porque pues si bien es cierto que con este nuevo sistema aún existen ciertos errores no puedo ni imaginarme la cantidad de injusticias que ocurrieron con el sistema pasado. Retomando un poco el tema del documental “el túnel”, en el podemos darnos cuenta de la cantidad de inocentes que están en la cárcel y ver la cantidad de expedientes que había y que solo se van acumulando y ya no se vuelven a abrir porque hay demasiados, es por ello que considero que es mucho mejor tener los juicios orales, pues como en el mismo documental se nos relata y se nos muestra las grandes diferencias entre ambos sistemas y se ve la ineficacia del anterior. Como ya mencioné yo estoy totalmente de acuerdo con el nuevo sistema que tiene México, pero no estoy del todo de acuerdo con la manera en que la que se lleva a cabo. Por ello daré unas sugerencias que en lo personal me parecen muy aptas para poder mejorarlo: comenzare diciendo que la mejor sugerencia que puedo dar es la de evitar a toda costa la corrupción porque me es muy indignante el ponerme a pensar que en México siempre velemos por nuestros intereses antes que por lo justo, ya que la corrupción es algo que nos afecta bastante porque por ella no se puede dar la impartición de justicia, y ahora es donde podemos empezar a preguntarnos. ¿Cómo podríamos acabar con la corrupción?, ¿Qué sugerencia podemos dar?, pues bien, de manera personal siento que debemos de cambiar la forma en la que la sociedad piensa y eso podemos lograrlo fomentando más la cultura y la educación para que no se tenga la idea equivocada de que el que hace lo correcto siempre estará bajo peligro o es un tonto por no aprovecharse. Pues siempre debemos velar por la justicia antes que cualquier interés personal. Otra sugerencia que daría es la de ver si nuestras leyes son realmente aptas para poder llevar a cabo este tipo de sistema, pues podemos ver que en ocasiones se presentan los vacíos legales y eso es un indicativo de que no estamos listos para este tipo de sistemas, por lo que lo correcto sería trabajar más con nuestras leyes para que así estas también sean competentes y aptas.

## **Bibliografía:**

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Diferencias entre el Sistema Penal Inquisitivo y el Nuevo Sistema de Justicia Penal | Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco. (2018, 4 noviembre). Recuperado 10 de septiembre de 2020, de <https://sistemadejusticiapenal.jalisco.gob.mx/acerca/Diferencias#:~:text=En%20el%20sistema%20inquisitivo%20los,que%20intervienen%20en%20el%20procedimiento.>

Diferencias entre el sistema penal inquisitivo y el nuevo sistema judicial penal. (2018, 11 diciembre). Recuperado 10 de septiembre de 2020, de <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-procesal-penal/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema-acusatorio/>